



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 366, del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de halconeos.

Villahermosa, Tabasco a 31 de marzo de 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
*P R E S E N T E.***

La que suscribe, Alejandra Navez Plancarte, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de mi derecho de iniciativa y formación de leyes, conferidos en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE HALCONEO**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que, la delincuencia organizada en México constituye un fenómeno estructural que se manifiesta a través de múltiples conductas tipificadas en el orden jurídico federal, particularmente aquellas previstas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en el Código Penal Federal. De acuerdo con el Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Federal por Entidad Federativa 2012–2026, publicado el 20 de febrero de 2026, con corte al 31 de enero de 2026, la Fiscalía General de la República registra de manera sistemática delitos contra la salud en sus modalidades de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y posesión; delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ilícitos en materia de hidrocarburos; delitos fiscales; delitos cometidos por servidores públicos; así como aquellos contemplados directamente en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹. Este conjunto normativo evidencia que la criminalidad organizada opera mediante cadenas funcionales que abarcan desde la producción y distribución de bienes ilícitos hasta esquemas de corrupción institucional y control territorial.

La magnitud del fenómeno delictivo se refleja, además, en la información oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reportó 154,703 presuntos delitos registrados a nivel nacional tan solo en enero de 2026². La distribución territorial de dicha incidencia confirma la persistencia de zonas con alta concentración delictiva y la existencia de dinámicas regionales asociadas a disputas por rutas de trasiego, mercados ilícitos locales y control de actividades económicas formales e informales, lo que impacta directamente en la estabilidad social y en la capacidad operativa de las instituciones de seguridad.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012–2026*, publicación 20 de febrero de 2026, corte informativo 31 de enero de 2026.

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva nacional. Presuntos delitos registrados en enero 2026: 154,703*.



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



El Reporte Anual de Seguridad e Incidencia Delictiva 2025, del Observatorio Nacional Ciudadano documenta que, aun cuando se registró una reducción general del 5% respecto de 2024, subsisten dinámicas particularmente graves como asesinatos vinculados a extorsión y cobro de derecho de piso, redes de contrabando de combustible con participación de funcionarios públicos, así como aseguramientos de más de 245 toneladas de droga y más de 16 mil armas de fuego en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad³. El Reporte sobre Delitos de Alto Impacto, julio–septiembre 2025, por su parte, señala la concentración territorial de la extorsión, el crecimiento del narcomenudeo y la persistencia de delitos contra la vida y la libertad, fenómenos que revelan la consolidación de estructuras criminales con capacidad de vigilancia, intimidación y control comunitario⁴.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE), publicada por el INEGI en septiembre de 2025, estima que durante 2024 se registraron 33.5 millones de delitos y 23.1 millones de personas víctimas en el país⁵. Estas cifras muestran que la criminalidad organizada no sólo se traduce en grandes operaciones de tráfico o contrabando, sino en una afectación cotidiana que permea barrios, municipios y actividades económicas locales. En diversas regiones del país, las organizaciones delictivas establecen esquemas de vigilancia informal, monitoreo de autoridades, control de accesos y sistemas de alerta temprana que les permiten anticipar operativos de seguridad y garantizar la continuidad de sus actividades ilícitas, generando entornos de coacción social y debilitamiento del Estado de Derecho.

³ Observatorio Nacional Ciudadano, *Reporte Anual de Seguridad e Incidencia Delictiva 2025*, enero de 2026.

⁴ Observatorio Nacional Ciudadano, *Reporte sobre Delitos de Alto Impacto, julio–septiembre 2025*.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE)*, septiembre de 2025.



SEGUNDO.- Que, Dentro de las prácticas recurrentes en la operatividad de la delincuencia organizada en México, se encuentra el denominado halconeo, entendido como la actividad de vigilancia, monitoreo, observación o transmisión de información en tiempo real respecto de movimientos de autoridades, fuerzas de seguridad o grupos rivales, con la finalidad de proteger actividades ilícitas o anticipar operativos institucionales. Se trata de una función instrumental dentro de la estructura criminal, que permite asegurar rutas, puntos de venta, casas de seguridad, centros de almacenamiento y espacios de control territorial.

Diversos estudios académicos han documentado que el halconeo no constituye una conducta aislada, sino una práctica sistematizada dentro de esquemas organizacionales delictivos. Jesús Pérez Caballero, en el artículo "Lo notorio al revés: El halconeo y lo secreto en México", publicado en Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social (2021), analiza la figura jurídica del halconeo a partir de documentos judiciales federales y estatales, identificándolo como una forma de vigilancia informal para la delincuencia organizada, generalmente ejercida por jóvenes, cuya función consiste en alertar y comunicar movimientos estratégicos⁶. De igual manera, el propio autor desarrolla un marco interpretativo sobre la pluralidad de facciones armadas en México, señalando la complejidad organizativa y territorial de los actores criminales⁷.

Desde la perspectiva criminológica, la obtención y gestión de información constituye uno de los pilares de las organizaciones criminales contemporáneas. Daniel Sansó-Rubert ha señalado que los medios de obtención de información y elaboración de inteligencia son elementos indispensables para la operatividad de la delincuencia

⁶ Jesús Pérez Caballero, "Lo notorio al revés: El halconeo y lo secreto en México", Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social, vol. 21, núm. 1, 2021.

⁷ Jesús Pérez Caballero, "La pluralidad de facciones armadas contra el paradigma bélico: una propuesta de marco interpretativo de la delincuencia organizada en México", Revista Criminalidad, Vol. 67, núm. 1, 2025.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

organizada transnacional, al permitir la planificación, encubrimiento y sostenimiento de actividades ilícitas⁸. En este contexto, el halconeo opera como mecanismo primario de inteligencia territorial, facilitando la evasión de la acción estatal y fortaleciendo la capacidad de control social de las organizaciones delictivas.

A nivel de análisis jurídico y de libertad de expresión, el fenómeno también ha sido objeto de debate. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Acciones de Inconstitucionalidad ha estudiado el tema y ha resuelto la inconstitucionalidad de algunas disposiciones de diversos Códigos Penales de diversas Entidades Federativas, señalando que se debe evitar afectarse el derecho humano a la búsqueda y difusión de información, porque ello forma parte, del contenido esencial del derecho de acceso a la información.⁹

Asimismo, en el portal especializado "El Juego de la Corte", analizó el halconeo como delito vinculado a la obtención y transmisión de información, destacando los riesgos de una tipificación ambigua que pueda afectar derechos fundamentales si no se delimita con precisión el elemento subjetivo y la finalidad del acto¹⁰.

En la misma línea, la organización "Artículo 19" ha advertido que los tipos penales sobre halconeos deben evitar redacciones amplias que criminalicen la búsqueda o difusión de información sin vinculación dolosa con actividades delictivas¹¹.

Estas reflexiones evidencian que el desafío legislativo no radica en negar la existencia del fenómeno, sino en construir un tipo penal claro, taxativo y respetuoso del marco convencional de derechos humanos.

⁸ Daniel Sansó-Rubert, "El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional", UNISCI Discussion Papers, núm. 12, octubre de 2006.

⁹ Véase *Acción de Inconstitucionalidad 61/2025*.

https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/01/AI61_2025.pdf

¹⁰ El Juego de la Corte, "Halconeos: el delito de buscar información", Nexos, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/halconeo-el-delito-de-buscar-informacion/>

¹¹ Artículo 19, "Delitos de halconeos", disponible en: <https://articulo19.org/delitos-de-halconeo/>



La literatura especializada también ha sistematizado el estudio específico de esta conducta. En el libro *El delito de halconeo*, publicado por Editorial Tirant lo Blanch (2023), se aborda el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la figura, así como sus problemas de delimitación típica y probatoria, lo que demuestra que el fenómeno ha alcanzado relevancia suficiente para ser tratado como categoría penal autónoma dentro del análisis jurídico contemporáneo¹².

TERCERO.- Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone expresamente que:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva..."

De igual forma, el artículo 1º constitucional establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos... En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos..."

De esta manera, la prevención y sanción de conductas que fortalezcan estructuras criminales no constituye una potestad discrecional del legislador, sino una obligación constitucional directa vinculada a la protección de la vida, la integridad y el orden público.

En concordancia con lo anterior, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 1º que:

¹² Jesús Pérez Caballero, *El delito de halconeo*, Editorial Tirant lo Blanch, 2023.



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

"La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada."

Y el artículo 2º del mismo ordenamiento dispone:

"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que... tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada."

Incluso, el artículo 2º Ter prevé que:

"También se sancionará... a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas..."

Lo anterior evidencia que el legislador federal ha regulado la estructura organizada y la participación activa en ella, pero no necesariamente ha desarrollado, de manera específica y autónoma, todas aquellas conductas instrumentales que posibilitan su operación territorial cotidiana.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2 que:

"La seguridad pública es una función del Estado... cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social..."

Y en su artículo 10 reconoce competencia concurrente al señalar que:



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

"Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley..."

En consecuencia, el diseño constitucional y legal vigente configura un sistema de seguridad pública de naturaleza concurrente y cooperativa, que impone a las entidades federativas la responsabilidad de adecuar su legislación penal para prevenir y sancionar aquellas conductas que, sin constituir necesariamente el núcleo estructural de la delincuencia organizada, contribuyen materialmente a su fortalecimiento operativo, a la evasión de la autoridad y a la afectación directa de los fines constitucionales de la seguridad pública, lo que faculta y obliga a este Poder Legislativo a analizar y atender normativamente aquellas prácticas que, como el halconeo, inciden de manera directa en la eficacia del Estado para prevenir e investigar el delito.

CUARTO.- Que, el Gobierno de México ha definido expresamente la seguridad pública como una prioridad estratégica del Estado mexicano, estableciendo en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 que dicho instrumento contiene los ejes, objetivos estratégicos y líneas de acción para garantizar la seguridad y la paz social de las y los mexicanos, articulándose en torno a cuatro ejes rectores: atención a las causas, consolidación de la Guardia Nacional, fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y coordinación absoluta con las entidades federativas¹³.

En el apartado de Marco Normativo de dicha Estrategia se establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos¹⁴. De igual forma, se prevé expresamente el fortalecimiento del

¹³ Gobierno de México, *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*, Presentación, p. 3.

¹⁴ *Ibidem*, Marco normativo, p. 5



Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública, con mecanismos de interconexión e integración de información para combatir delitos de alto impacto¹⁵, lo cual evidencia que el fenómeno delictivo requiere herramientas jurídicas claras para enfrentar estructuras operativas como las que emplea la delincuencia organizada.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como finalidad consolidar la transformación democrática y pacífica del país, garantizando derechos, fortaleciendo el Estado y asegurando condiciones de justicia y paz social¹⁶. En congruencia con lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ha aprobado acuerdos específicos para fortalecer estrategias nacionales contra delitos que impactan directamente la operatividad de las organizaciones criminales, instruyendo incluso la armonización legislativa en las entidades federativas¹⁷. En este contexto programático y normativo, la actividad legislativa local no sólo es pertinente, sino necesaria para dotar al Estado de instrumentos jurídicos eficaces frente a prácticas operativas recurrentes de la delincuencia organizada que hoy carecen de una tipificación clara y específica en el ámbito estatal.

En el ámbito estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 del Estado de Tabasco incorpora como uno de sus Ejes Transformadores el denominado "Tabasco en Paz", dentro del cual se contempla el fortalecimiento del sector Seguridad y Protección Ciudadana, reconociendo la necesidad de atender de manera estructural la violencia y la delincuencia en la entidad¹⁸. La definición de este eje transformador demuestra que el combate a la inseguridad no es una política aislada, sino un compromiso programático formal del Ejecutivo estatal.

¹⁵ Ibidem, p. 4.

¹⁶ Gobierno de México, *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*, Presentación, pp. 4-6.

¹⁷ Consejo Nacional de Seguridad Pública, *Acuerdos aprobados en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2025*, DOF 27/12/2025.

¹⁸ Gobierno del Estado de Tabasco, *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*, Contenido, Eje Transformador 4: "Tabasco en Paz".



QUINTO.- Que, el Código Penal para el Estado de Tabasco, contempla el delito al que nos venimos refiriendo en los siguientes términos:

CAPÍTULO VI

DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES

Artículo 366. Se impondrá una pena de cuatro años seis meses a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

- I. Aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener la información sobre la ubicación de las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas, en beneficio de una asociación delictuosa u organización criminal; o
- II. Aceche o vigile en cualquier lugar, o realice acto tendiente a evitar la captura de algún miembro de una asociación delictuosa u organización criminal.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán en una mitad de la pena que le corresponda y se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por un servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

No obstante, se aprecia que no contempla algunas hipótesis, que permitan a las autoridades encargadas de la Procuración y la Administración de Justicia, perseguir y sancionar dicho ilícito, de manera total y acorde a la realidad actual, por ejemplo:



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



No contempla sanciones para quien ingrese, altere, acceda o intervenga información o comunicación privada u oficial de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en la fracción anterior.

Tampoco para quienes para la comisión del delito, utilice, induzca u obligue a menores de edad, personas adultas mayores o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.

Por lo que en ese tenor se considera necesario reformar y adicionar el numeral citado con la finalidad de incluir hipótesis no contempladas, pero que en la práctica se ha detectado que las llevan a cabo, precisamente para alertar a las personas que de manera individual como parte de una organización criminal o asociación delictuosa de las actividades que realizan las instituciones de seguridad pública para evitar su captura o las demás acciones tendentes a la prevención e inhibición de actividades delictivas.

Asimismo, se precisa que no será constitutivo del delito en mención la obtención o difusión de información sin finalidad delictiva, ni el ejercicio de actividades periodísticas o de documentación ciudadana protegidas por los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en la presente iniciativa se realizan las propuestas necesarias, la cual incorpora elementos normativos de precisión indispensables para cumplir con el principio de legalidad penal en sus vertientes de taxatividad y estricta aplicación: exige el conocimiento de la finalidad ilícita, establece un propósito específico vinculado a la facilitación del delito o evasión de la autoridad, delimita el objeto material a información directamente relacionada con movimientos u operativos institucionales y prevé una cláusula expresa de exclusión para salvaguardar el ejercicio legítimo de libertades constitucionales, evitando la criminalización de



conductas neutrales y cerrando la insuficiencia normativa actualmente existente.

En consecuencia, la modificación legislativa se expresa con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES</p> <p>Artículo 366. Se impondrá una pena de cuatro años seis meses a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. Aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener la información sobre la ubicación de las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas, en beneficio de una asociación delictuosa u organización criminal; o</p> <p>II. Aceche o vigile en cualquier lugar, o realice acto tendiente a evitar la captura de algún miembro de una asociación delictuosa u organización criminal.</p> | <p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES</p> <p>Artículo 366. Comete el delito de halconeo quien, con conocimiento de la finalidad delictiva y con el propósito de facilitar la comisión de un delito o de impedir, obstaculizar o evadir la acción de las instituciones de seguridad pública, vigile, observe, monitoree, obtenga o transmita información relativa a los movimientos, operativos, ubicaciones o actividades de dichas instituciones.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de tres a doce años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. La conducta se realice mediante el uso de equipos de comunicación destinados a alertamiento o coordinación operativa;</p> |



Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más de la sanción privativa de libertad que le corresponda al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán en una mitad de la pena que le corresponda y se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por un servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

II. Cuando tenga como propósito favorecer la comisión de delitos de alto impacto;

III. Cuando se Ingrese, altere, acceda o intervenga información o comunicación privada u oficial de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en este artículo;

IV. Se utilicen cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio;

V. Cuando para la comisión del delito, se utilice, induzca u obligue a menores de edad, personas adultas mayores o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo;
o

VI. Cuando el delito, sea cometido por un servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En cuyo caso se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

| | |
|--|--|
| | <p>No constituye delito la obtención o difusión de información sin finalidad delictiva, ni el ejercicio de actividades periodísticas o de documentación ciudadana protegidas por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
|--|--|

SÉPTIMO.- Por lo anterior, estando facultado el H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 366, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 366. Comete el delito de halconeo quien, con conocimiento de la finalidad delictiva y con el propósito de facilitar la comisión de un delito o de impedir, obstaculizar o evadir la acción de las instituciones de seguridad pública, vigile, observe, monitoree, obtenga o transmita información relativa a los movimientos, operativos, ubicaciones o actividades de dichas instituciones.



FRACCIÓN VERDE

LXV LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de tres a doce años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. La conducta se realice mediante el uso de equipos de comunicación destinados a alertamiento o coordinación operativa;

II. Cuando tenga como propósito favorecer la comisión de delitos de alto impacto;

III. Cuando se Ingrese, altere, acceda o intervenga información o comunicación privada u oficial de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en este artículo;

IV. Se utilicen cualquier vehículo de servicio público de transporte o que por sus características exteriores sea semejante a los vehículos destinados a dicho servicio;

V. Cuando para la comisión del delito, se utilice, induzca u obligue a menores de edad, personas adultas mayores o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo; o

VI. Cuando el delito, sea cometido por un servidor o ex servidor público de alguna de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o integrante o ex integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En cuyo caso se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación.



FRACCIÓN VERDE
LXV LEGISLATURA



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

No constituye delito la obtención o difusión de información sin finalidad delictiva, ni el ejercicio de actividades periodísticas o de documentación ciudadana protegidas por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

"Amor, Justicia y Libertad"

Dra. Alejandra Navez Plancarte

**Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México.**